



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Stes. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debiera verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.**

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Aguas.—Anuncio.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—Circular.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.

—Anuncio.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

Recurso interpuesto por el Letrado don

Alcázar Tejerina.

Edictos de Juzgados.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Marzo de 1931)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**  
**AGUAS**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en comunicación de fecha de 23 de Febrero pasado, dice al Excmo. Sr. Gobernador civil lo que sigue:

Excmo. Sr.:

En la Gaceta de Madrid número 52 de 21 de los corrientes, aparece inserto el siguiente:

Real decreto número 721.—De conformidad con mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga a don Luis González Busto, domiciliado en Oviedo, calle del General Elorza, hotel, la concesión de 6.000 litros de agua por segundo del río Sil para el riego de 6.000 hectáreas de terrenos en los términos municipales de Ponferrada, Cabillos, San Juan de la Mata, Camponaraya y Cacabelos, por medio del denominado Canal del Bierzo, incluido en los planes del Estado, estableciéndose la toma en el sitio llamado «La Isla», a unos 800 metros aguas arriba del puente del Congosto.

Artículo 2.º Las condiciones que han de regir en esta concesión son las siguientes:

1.º Las obras se llevarán a efecto conforme al proyecto aprobado técnicamente por Real orden de 30 de Noviembre de 1929, que fué redactado por la División Hidráulica del Miño en 15 de Abril de aquél año, en cuanto no sea modificado en el proyecto de replanteo que en virtud de dicha disposición debe redactarse, y en el que ha de tenerse en cuenta los siguientes preceptos:

a) Debe estudiarse la prolongación del Canal Alto y el Pantano regulador que permita dotar del caudal necesario a este Canal y la posibilidad y conveniencia económica de tales obras.

b) Debe dotarse de revestimiento toda la longitud del canal, modificándose las rasantes, ya que puede aumentarse la velocidad y disminuirse la sección, pudiendo desaparecer algunos saltos, conservando los de mayor altura.

c) Deben sustituirse los cruces oblicuos proyectados, por tramos de hormigón armado. Debe estudiarse la supresión de la obra de fábrica del salto de 1.000 H. P., sustituyéndola por un desagüe del gasto conveniente para el caso en que el canal lleve un caudal superior al necesario para el salto. Habrán de revisarse las obras de fábrica para salvar los saltos.

Deberá comprender el estudio, los medios de respetar o indemnizar los aprovechamientos existentes, que de la inscripción resulten con derechos consolidados y la posibilidad de realización de las mejoras pedidas.

El proyecto deberá ser presentado a la aprobación del Ministerio de Fomento dentro del plazo de un año, contado desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la concesión.

2.ª La concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, al cabo de los cuales podrá revertir libre de gastos al Estado, con todas las instalaciones construidas, o ser cedidas por este a una o varias Comunidades de Regantes legalmente constituidas.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados desde la aprobación del proyecto de replanteo, y terminará en el de tres años, a contar desde la misma fecha.

4.ª En el suministro de aguas para riegos regirán las tarifas aprobadas, o sean:

Precio del litro continuo anual máximo, 186 pesetas; mínimo, 98 pesetas.

Precio del metro cúbico de agua. Consumo hasta 2.000 litros, 0,015 pesetas uno.

Consumo de 2.000 a 20.000 litros, 0,010 pesetas uno.

5.ª Dentro del plazo de un mes desde la publicación en la *Gaceta* de esta concesión, depositará el concesionario como fianza, en la dependencia correspondiente de la Tesorería de Hacienda, el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra, cuyo depósito podrá ser devuelto cuando justifique haber realizado obras por valor de la tercera parte del presupuesto total.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional; contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La ejecución de las obras y su explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignan los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

También constará en el acta el desnivel entre la coronación de la presa y un punto fijo del terreno marcado indeleblemente.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquellas, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Artículo 3.º Se concede la declaración de utilidad pública de las obras, con arreglo al artículo 200 de la Ley de aguas.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno. — Alfonso. — El Ministro de Fomento. — Juan de la Cierva y Peñafiel.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conoci-

miento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia.

León, 10 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu*

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Circular

#### *Cesión y retrato de fincas*

Dispuesta esta Delegación de Hacienda a proceder a la venta en pública subasta las fincas que figuran en el inventario general de bienes del Estado adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución rústica y urbana y de las cuales, no obstante los beneficios de cesión y retrato que repetidamente les fueron concedidos por la Ley de presupuesto de 1903 Reales ordenes de 15 y 23 de Mayo de 1904 y Ley de 11 de Mayo de 1920, no han sido solicitadas hasta la fecha por los dueños o herederos de las mismas hacienda dejación de los derechos que en las indicadas disposiciones se les concedían, con riego de la pérdida de las fincas, se advierte a los que se encuentren en el mencionado caso y en evitación de mayores perjuicios la conveniencia de solicitar sin pérdida de tiempo ante esta Delegación de Hacienda la cesión de las fincas que se encuentren en estas condiciones que les serán concedidas previo el abono de los débitos de contribución de los tres últimos años, cantidad en que fueron adjudicadas a la Hacienda y los derechos abonables a la Agencia Ejecutiva.

Por los señores Alcaldes donde existan fincar de esta naturaleza, y por el interés que debe merecerles tan importante servicio, se dará la mayor publicidad a la presente circular, llegándose a la notificación personal a los interesados si preciso fuera.

León, 13 de Marzo de 1931. — El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

## ADMINISTRACION

Ayuntamiento

Confecionador de habitadno corr Diciembre de 1920 de l Censo de p queda expues cretaría mun quince días, pueda ser ex contra el mi que se orar.

Benavides,  
—El Alcalde

Ayuntamiento

No habiend guna de las plazo del a comprendido final se relac presente para este Ayuntamiento Marzo actual la mañana, reconocidos, nes, pues de instruirá el o prófugo.

Relación

Felipe Ca de Celestino.

José Canso y Manuela.

Abilio Ca Nasario y De

Benito Cué y María.

Jesús del V simiro y Don César Díez

y Sinfarosa.

Feliciano de Adolfo y

Senén Ferri Primo y Vic

Isaac Gar Jacinta.

Julian Gir ián y María.

Adolfo G Antonio y D

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Benavides

Confecionado el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento correspondiente al 1.º de Diciembre de 1930 por los datos derivados de la inscripción para el Censo de población de dicho año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, con el objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Benavides, 16 de Marzo de 1931.  
—El Alcalde, Francisco Fernández.

#### Ayuntamiento de Cármenes

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, los mozos comprendidos en el mismo que al final se relacionan, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 22 de Marzo actual, y hora de las diez de la mañana, a fin de ser tallados y reconocidos, oyéndolos sus exendones, pues de no comparecer se les instruirá el oportuna expediente de prófugo.

#### Relación que se cita

- Felipe Canseco Fernández, hijo de Celestino y Felicioiana.
- José Canseco Fernández, de José y Manuela.
- Abilio Castañón Gutiérrez, de Nazario y Demetria.
- Benito Cuétara Fierro, de Miguel y María.
- Jesús del Valle González, de Casimiro y Domitila.
- César Díez Fierro, de Olemente y Sinforosa.
- Felicioano Fernández Fernández, de Adolfo y Josefa.
- Senén Fernández Fernández, de Primo y Vicenta.
- Isaac García Díez, de Felipe y Jacinta.
- Julián Giráldez González, de Julián y María.
- Adolfo González Fernández, de Antonio y Donata.

- Fernando González, de María.
- Javier González González, de Maximino y Concepción.
- Salvador González López, de Agapito y María.
- Fidel Gutiérrez Castañón, de Santiago y Tomasa.
- José María Gutiérrez González, de José y Aurelia.
- Manuel Robles García, de José y Felisa.
- Pablo Suárez Orejas, de Vicente y Amelia.
- Cármenes, 9 de Marzo de 1931.
- El Alcalde, Eusebio Reyero Villar.

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Ambrosio García Canseco, padre del mozo Isidoro García Alonso, del reemplazo de 1927, por este Ayuntamiento, se publica el presente edicto a fin de que cuantas personas tengan noticias de su actual paradero, lo participen a esta Alcaldía a los efectos que procedan en el expediente de continuación de prórroga de primera clase del indicado mozo.  
Cármenes, 11 de Marzo de 1931.  
—El Alcalde, Eusebio Reyero Villar.

#### Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, a los señores siguientes:

#### Parte real

- Don Rogelio Domínguez, mayor contribuyente por rústica.
- Don Narciso Posada y D. Clodoaldo García, por urbana.
- Don Benito Martínez, por industrial.

#### Parte personal

- Don Florencio Álvarez, Curá párroco.
- Don Eustaquio del Valle y don Cristino Cabrerros, contribuyentes por rústica.

Don Ruperto Fuertes, por urbana.  
Don Tomás Fernández, de Algañeza, como contribuyente forastero por rústica.

Asimismo, por el plazo de diez días, se anuncia vacante la plaza de Recaudador del impuesto personal y real de este Ayuntamiento y por el año actual para que los que lo soliciten presenten en el plazo citado sus instancias en esta Secretaría donde se halla el pliego de condiciones.

Toral de los Guzmanes, 10 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Eutimio Fuentes.

#### Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Formado por la Comisión municipal permanente el padrón vecinal de este término con relación al día 31 de Diciembre de 1930, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Para que la Junta pericial del Catastro pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el plazo de quince días en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre.

En las expresadas reclamaciones se hará constar la fecha en que se ha satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, acompañando a la misma el documento original, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Urdiales del Páramo, 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Bernabé de Paz.

#### Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y

pecuaria para el año 1931, se hace saber a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, las oportunas declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Millán, 16 de Marzo de 1931.  
—El Alcalde, Ignacio Pérez.

## ENTIDADES MENORES

### Junta vecinal de Vegaquemada

Formado el presupuesto municipal ordinario por esta Junta vecinal para el corriente año, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente, para oír reclamaciones, conforme dispone el artículo 300 del Estatuto, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las que crean pertinentes.

Vegaquemada, 14 de Marzo de 1931.—El Presidente, Manuel Valladares.

### Junta administrativa de Matillos de los Oteros

Habiéndose terminado el amojonamiento de este pueblo, se hace saber por medio del presente anuncio al derecho que asiste a todos los terratenientes de poner las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo que será de quince días, quedará firme y ejecutivo para todo aquel que rompa un mojón de los que se han puesto, bajo la multa de una peseta.

Matillos de los Oteros, 17 de Marzo de 1931.—El Presidente, José del Río.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores,

en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provincial sobre Organización del Poder Judicial en sus números 3.º 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañadas de los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones, y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.  
—El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por el Letrado D. Alvaro Tejarina, a nombre del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, contra acuerdos dictados por el Pleno y Comisión municipal permanente de dicho Ayuntamiento declarados lesivos y que se refieren a crear una banda de música municipal, a la construcción de locales o casas escuelas en cada pueblo de los del Municipio, al pago de unas costas por la temeridad de la Corporación tomando parte en una causa; este Tribunal en providencia al efecto ha acordado anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los

que quieran oponerse a la demanda por creerse perjudicados con la revocación de los acuerdos de que se recurre, se personen legalmente en autos dentro del plazo de nueve días.

Dado en León, a 17 de Marzo de 1931.—El Presidente, Higinio García —P. M. de S. S.: El Secretario, Alfredo Barthe.

### Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera

Don Siro García Díaz, Juez municipal de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplen-te de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre, por término de quince días, para que durante ellos soliciten los que aspiren a dicho cargo, de conformidad a lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871; debiendo dirigir las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas, al Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada.

Folgoso de la Ribera, 14 de Marzo de 1931.—Siro García.

### Requisitoria

Robles Castro (Cecilio), de 68 años de edad; hijo de Lucas y Dionisia, casado, mendigo, natural y vecino de Villanueva del Condado, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León para notificarle la prisión decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en la causa que se le sigue con el número 77 de 1930, sobre falso testimonio, seguida en dicho Juzgado y ser reducido a prisión en la cárcel de este partido a disposición de referida Audiencia; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 17 de Marzo de 1931.—Francisco Molleda.—El Secretario judicial, Ledo. Luis Gasque Pérez.

### LEÓN

Imp. de la Diputación provincial 1931



### ADVERTI

Lago que l  
retarios recit  
OLET.N. di  
emplar en  
onde permir  
el número s  
Los Secreta  
ar los BOLE  
denadamente,  
se deberá ve

S. M. el  
Asturias e In

### MINISTERIO

Real

Exomos. S  
Dios guarde)  
poner lo sig

Próximás  
pa.les para l  
los Ayuntam  
con el fin de  
nes que se s  
mandatos le  
modo, acuer  
lesionen der  
ejercicio de  
principales  
en la materia  
complementa  
ral, en la seg  
exacto cump  
todas las en  
tervenir en  
elección, gar  
de los electo  
modo, el cu  
y evitando r  
cadas.